



Número 105

Lunes 14 de Mayo

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 20 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinado el presente expediente instruido por el Ayuntamiento de Casillas de Coria (Cáceres), con motivo de la jubilación voluntaria por edad del Secretario de dicha Corporación don SIXTO MARTIN CORDERO, elevado a este Ministerio al objeto de practicar el prorrateo prescrito en el artículo 4.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; y

RESULTANDO: Que el interesado prestó sus servicios durante 25 años, 7 meses y 13 días, en los Ayuntamientos de Navaconcejo, Pescueza y Casillas de Coria, habiendo percibido como mayor sueldo durante más de dos años, el de 11.900 pesetas anuales.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Casillas de Coria, a la vista de la Sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, dictada en el recurso interpuesto por el interesado contra el acuerdo municipal que le denegó la jubilación, por la cual se declara nulo dicho acuerdo y jubilado a dicho Secretario, concedió la jubilación, por la cual se declara nulo dicho acuerdo y jubilado a dicho Secretario, concedió la jubilación solicitada, siendo los haberes a que la misma ha de alcanzar de 7.140 pesetas anuales, equivalentes a las tres quintas partes del indicado sueldo regulador.

CONSIDERANDO: Que el expediente se haya concluido y se han cumplido en el mismo las prescripciones contenidas en la Circular de este Centro de 20 de Enero de 1925; que a esta Dirección General corresponde conocer en esta clase de expedientes por medio de la práctica del oportuno prorrateo de la pensión concedida, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General, teniendo en cuenta el tiempo de servicio y sueldo disfrutado por el interesado en cada uno de los Ayuntamientos reseñados, ha practicado el oportuno prorrateo como resultado del cual

aquellos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

NAVACONCEJO, 11'66 pesetas.
PESCUEZA, 50'72 idem.
CASILLAS DE CORIA, 532'60 idem.

Cuyo total de 594'98 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonado íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, a partir del siguiente día al en que acredite haber cesado en el percibo de sus haberes en activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de dicha Institución de 10 de Mayo de 1946, recaudando para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de la Corporación contribuyente y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el «Boletín Oficial» de esa provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado, para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Mayo de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1919

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 126, correspondiente al día 6 de Mayo de 1951, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO - LEY de 20 de Abril de 1951, sobre desahucio por causa de perturbación social y otras medidas para reprimir la venta a precios abusivos.

La continuada política del Gobierno dirigida a impedir el encarecimiento de la vida no puede descartar ningún medio encaminado a tal fin. Para ello, además de las medidas de carácter punitivo y econó-

mico adoptadas, el interés público aconseja tomar otras capaces de producir en el ánimo de los especuladores efectos intimidatorios suficientes para combatir el ilícito tráfico que tan grave daño produce en la economía nacional y en los hogares humildes.

Como parte de esa ilegal especulación puede tener lugar en algunos de los establecimientos dedicados a la producción y distribución en el mercado de los diversos artículos destinados al consumo, ha de ser, sin duda, medida ejemplar la que en el presente Decreto-ley se establece, de privar al infractor castigado con sanciones de carácter grave, del local de negocio en que se cometió la infracción, y en consecuencia, se le denieguen los beneficios de prórroga forzosa del arrendamiento que la Ley le concede, y se autorice su desahucio por causa de perturbación social, pues es bien patente que con su conducta produce grave alteración en la vida de la comunidad nacional.

Finalmente, se adoptan las medidas necesarias para evitar que el comerciante o industrial desahuciado pueda entrar nuevamente, valiéndose de persona interpuesta, en el disfrute del local de que fué anteriormente privado, burlando así los efectos que con este Decreto-ley se persiguen.

En méritos de lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—Cuando el arrendatario o subarrendatario de local de negocio haya sido castigado con sanciones que en el artículo siguiente se califican de graves, por infringir en dicho local las disposiciones que regulan el régimen legal de abastecimientos, será desahuciado del mismo a petición del Ministerio Fiscal y por causa de perturbación social.

Artículo dos.—A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se reputarán graves.

Primero. Las penas, cualesquiera que sea su naturaleza y extensión impuestas por los Tribunales, en sentencia firme por delito de abastecimientos.

Segundo. Las sanciones de multa en cuantía superior a cien mil pesetas impuestas con arreglo a las normas que regulan las Fiscalías de Tasas.

Tercero. Las multas de cuantía hasta cien mil pesetas impuestas más de una vez, cuando el Fiscal Supe-

rior de Tasas, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor, califique de grave la sanción.

Artículo tres.— Los Tribunales, y en su caso las Fiscalías de Tasas, comunicarán al Ministerio Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial respectiva las sanciones que impongan a los comprendidos en el artículo primero de este Decreto-ley, con expresión de la resolución firme que anteriormente hubiera recaído en el supuesto del número tercero del artículo anterior.

Artículo cuatro.— El Ministerio Fiscal presentará ante el Juzgado competente la correspondiente demanda de desahucio en el plazo de quince días de recibidas las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior.

La substanciación del proceso se acomodará a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y dos y párrafo segundo del ciento sesenta y tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos, siendo, asimismo, de aplicación el artículo ciento sesenta y cuatro de la misma, pero en ningún caso se impondrán las costas al demandante. Las sentencias que se dicten serán notificadas al arrendador o al subarrendador, en su caso, y el plazo para desalojar el local será de quince días.

Artículo cinco.— Una vez desahucado el local, no podrá el arrendador, o en su caso el subarrendador, volver a arrendar o subarrendar a la persona o entidad desahuciada ni a los parientes dentro del segundo grado de consaguinidad o afinidad, ni a los demás socios que integrasen la entidad colectiva, ni a los que ejercieran cargos directivos, en el caso de tratarse de una Sociedad anónima.

Para formalizar nuevo contrato será necesario se extienda en el mismo el visado del Ministerio Fiscal, y éste no lo visará si el arrendador o subarrendador no hacen constar en él bajo su responsabilidad, que la persona a quien se alquila el local no se halla comprendida en la prohibición antes establecida.

Artículo seis.— Las sentencias que se dicten declarando haber lugar al desahucio por causa de perturbación social serán notificadas también a los Ayuntamientos del lugar en que se hallare la finca, los que no podrán expedir licencia de apertura de los establecimientos correspondientes y con relación a los locales sobre los que hubiere recaído desahucio si no

figura en el contrato el visado del Ministerio Fiscal.

Artículo siete.—Si el local de negocio en que se produjese el desahucio por causa de perturbación social fuese único en la localidad, o su cierre dificultare el normal abastecimiento de la población en que estuviese establecido, la Comisaría de Abastecimientos y Transportes o la entidad que en su caso ejerza sus funciones, se subrogará en los derechos y obligaciones del arrendatario o subarrendatario desahuciado, hasta tanto que fuese arrendado dicho local o se procediere a la apertura de uno nuevo con análoga finalidad.

Artículo ocho.—El Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros podrá disponer la derogación total o parcial de los preceptos de este Decreto-ley cuando lo considere oportuno, así como acordar su aplicación únicamente en determinadas localidades del Territorio Nacional y Plazas de Soberanía.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes y que empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y autorizados los Ministros de Justicia y Gobernación para dictar las que estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a 20 de Abril de 1951.—FRANCISCO FRANCO.

1849

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Abril de 1951 por la que se dispone que sea obligación aneja al cargo de Médico titular—Asistencia Médico Domiciliaria—la de prestar asistencia facultativa a las fuerzas destacadas del Ejército del Aire que lo soliciten.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el del Aire, en ruego de que los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se hagan cargo de la asistencia facultativa de los pequeños destacamentos del Ejército del Aire que no tienen servicio sanitario de plantilla, mediante el pago de cinco pesetas por individuo y mes, y hallando razonable la pretensión, he tenido a bien disponer, de acuerdo con el informe de V. E.:

Que sea obligación aneja al cargo de Médico titular—Asistencia Pública Domiciliaria—la de prestar asistencia facultativa a las fuerzas destacadas del Ejército del Aire que la soliciten, por carecer de personal sanitario propio, percibiendo por ello, con cargo al Departamento del Aire, cinco pesetas al mes por cada individuo de los que compongan el destacamento.

Dicha obligación recaerá concretamente en el médico que tenga a su cargo el distrito o zona de asistencia en que se encuentre enclavado el Destacamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1951.—PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

1850

Diputación Provincial

ANUNCIO

Con fecha 4 del corriente mes, he acordado devolver la fianza que tiene constituida en la Pagaduría de Vías y Obras Provinciales, el destajista D. Ginez Sánchez Agüera, para responder de la reparación de los caminos vecinales de Montánchez al de Arroyomolinos de Montánchez a Almohán; Botija a la carretera de Cáceres a Medellín, e Ibañerando a la carretera de Madrid a Portugal, cuya fianza asciende a la suma de 2.402'38 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, por si alguien se creyese con derecho a reclamar contra este acuerdo, pueda hacerlo en un plazo de treinta días, a contar del de la publicación.

Cáceres, 8 de Mayo de 1951.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

(36 pstas.)

1920

Delegación de Trabajo

DE INTERES PARA TODAS LAS EMPRESAS AGRICOLAS

Próximas a iniciarse las tareas de recolección, se hace público para general conocimiento de las empresas agrícolas, que los salarios mínimos fijados por la Orden de 15 de Abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Abril), incrementados en el 25 por 100 por la Orden de 24 de Julio de 1950 (B. O. 3 de Agosto), son los siguientes:

SIEGA A BRAZO

(Jornada de ocho horas)

	Pstas. diarias
Capataz de siega.....	35'00
Siega de trigo, cebada, avena, escaña y heno con guadaña.....	33'15
Atador.....	28'75
Siega y arranque de leguminosas.....	26'25

SIEGA A MAQUINA

(Jornada de ocho horas)

Conductor de máquina segadora aladora.....	31'25
Conductor de segadora simple, o agavilladora.....	30'00
Atador de máquina agavilladora.....	28'75

TRILLA A MAQUINA

(Jornada de ocho horas)

Alimentadores.....	31'25
Auxiliares o Molieros.....	28'75

TRILLA EN ERA

y otras faenas de recolección (Jornada según costumbre)

Eranos en general.....	23'75
Carreteros o Careros.....	23'15

De los salarios reseñados no podrá hacerse otra deducción que la correspondiente a alimentación diaria, que deberá ser sana y abundante, congruente con el esfuerzo de trabajo exigido, y que en ningún caso podrá ser valorada en más de seis pesetas.

Se encarece a los Sres. Alcaldes y Jefes de Hermandad, den la máxima difusión a los salarios establecidos y denuncien a esta Delegación cuantas transgresiones a los mismos fueren apreciadas.

Cáceres, 11 de Mayo de 1951.—El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides Llorente.

1923

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.702.—«Nuestra Sra. del Encinar»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Jaime Blasco Amores, vecino de Ceclavín, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Ceclavín, paraje El Romeral, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la casa sita en la cerca del Romeral, propiedad de Crispín Soria Bustamart. Desde este punto de partida se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª, 300 metros al E.; de la 2.ª a la 3.ª, 300 metros al N.; de la 3.ª a la 4.ª, 600 metros al O.; de la 4.ª a la 5.ª, 300 metros al S., y de la 5.ª a la 1.ª, 300 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1853

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.677.—«Conchita»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Sebastián García San Román, vecino de Salamanca, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Gargüera, paraje Dehesa de Jara de la Torre, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el más alto pico del Canchal del Convento de la citada Dehesa. De este punto dirección N., se medirán 200 metros donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta dirección E., se medirán 200 metros donde se colocará la 2.ª; de ésta dirección S., se medirán 800 metros donde se colocará la 3.ª; de ésta dirección O., se medirán 400 metros colocándose la 4.ª; de ésta dirección N., se medirán 800 metros donde se colocará la 5.ª, y de ésta dirección E. hacia la 1.ª, se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 30 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1856

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.618.—«Julián»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace sa-

ber que por don Andrés Avelino Pérez Vicente, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Garrovillas, paraje Viñas de Arriba, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina E. de la casa de Fermín Jiménez, enclavada en dicho paraje. Desde este punto de partida se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, al E. se medirán 200 metros; de 2.ª a 3.ª, al S. 500 metros; de 3.ª a 4.ª, al O. 400 metros; de 4.ª a 5.ª, al N. 500 metros, y de 5.ª a 1.ª, al E., 200 metros, quedando así el perímetro que comprende las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 30 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1857

ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales núm. 7.625.—«Mohedana»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Luciano Cortés Martín, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Garrovillas, paraje Mohe-da, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería que coincide con la estaca 1.ª del permiso de investigación «San Antonio» número 7.582. Desde el punto de partida se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al S., y de 5.ª al Pp., 300 metros al E., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 19 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 30 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1858

ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales número 7.629.—«La Juanita»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Andrés Avelino Pérez Vicente, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Garrovillas, paraje Cercado de Valdesetas, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la casa del cercado de Valdeseta, situado a 20 metros al S. Desde el punto de partida se tomarán 1.000 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.000 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 2.100 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 1.600 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 2.100 metros



al N., y de la 5.ª a la 1.ª, 600 metros al E., quedando cerrado el perímetro de las 336 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia, al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 1 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1859

ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales número 7.632.—«Emilia»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Ubaldo Domínguez Suárez, vecino de Garrovillas, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Garrovillas, paraje Palomeras y otros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el corral del Torviscal próximo al camino de Valdelatorre, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta con dirección E., se miden 200 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta con dirección N., se miden 500 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta con dirección O., 400 metros, colocando la 4.ª estaca; desde ésta con dirección S., 500 metros colocando la 5.ª estaca, y desde esta última se medirán 200 metros con dirección E., para cerrar así en la 1.ª estaca el rectángulo que comprende las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia, al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 1 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1860

Ministerio de Agricultura INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Delegación Talavera de la Reina

SUBASTA DE PASTOS

Por el Instituto Nacional de Colonización se procederá a la subasta de pastos y rastrojeras de las fincas de su propiedad que a continuación se detallan, así como la fecha y lugar donde tendrán lugar dichas subastas:

Fincas «LAS HINOJOSAS», del término de Cáceres, se celebrará la subasta en el pueblo de Sierra de Fuentes, el día 22 de Mayo de 1951, a las 12 de la mañana.

Finca «ATALAYA», del término de Cáceres, se celebrará la subasta en el pueblo de Sierra de Fuentes, el día 22 de Mayo de 1951, a las 11 de la mañana.

Finca «EL COLLADO», del término de Cáceres, se celebrará la subasta en el pueblo de Sierra de Fuentes, el día 22 de Mayo, a la 1 de la tarde.

Finca «MINGAJILLA DE OVANDO», del término de Torremocha, se celebrará la subasta en el pueblo de Torremocha, el día 7 de Junio de 1951, a las 11 de la mañana.

Finca «CORRAL BLANQUILLO», del término de Cáceres, se celebrará la subasta en el pueblo de Torremocha, el día 7 de Junio de 1951, a las 12 de la mañana.

Finca «LA GIRONDA», del término de Campo Lugar, se celebrará la subasta en el pueblo de Escorial, el día 23 de Mayo de 1951, a las 12 de la mañana.

Finca «QUINTOS DE SAN PEDRO», de los términos de Trujillo, Ibahernando y Santa Ana, se celebrará la subasta en el pueblo de Trujillo, el día 8 de Junio de 1951, a las 11 de la mañana.

Finca «MILLAR DE LOS LICENCIADOS», del término de Cáceres, se celebrará la subasta en el pueblo de Malpartida de Cáceres, el día 6 de Junio de 1951, a las 12 de la mañana.

Los pliegos de condiciones figurarán en la Hermandad de Labradores de cada uno de los pueblos citados, así como también en la Delegación del Instituto Nacional de Colonización, en Talavera de la Reina.

Talavera de la Reina a 11 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Isaac Castaño.

(108 pstas.) 1931

Juzgados

PLASENCIA

Cédula de citación

El Juez Comarcal sustituto de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado por lesiones causadas a Salustiano Duque Lozano, a consecuencia de mordedura de perro de la propiedad del vecino de Oliva de Plasencia, Justo García Serradilla, ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio la audiencia del día 31 de los corrientes y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Puerta de Talavera, citándose por medio de la presente al referido perjudicado SALUSTIANO DUQUE LOZANO, cuyo paradero se ignora, para que comparezca con las pruebas que tenga a dicho acto, apercibiéndole que si no compareciera injustificadamente, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Plasencia, 8 de Mayo de 1951.—El Secretario, Teófilo Merino. 1881

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, sustraído la tarde del 16 último, de una cerca al sitio del Pozón, del término municipal de Plasenzuela, de la propiedad del vecino de aquel pueblo, Jerónimo García Sánchez, poniéndola caso de ser encontrada a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo por robo.

Dado en Trujillo a 4 de Mayo de 1951.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Señas del semoviente

Una yegua, pelo negro, edad trece años, paticalzada de la derecha, y tuerta del ojo derecho; tiene en una de las nalgas hierro T.

1887

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 102-1951, por robo.

Dado en Plasencia, 7 de Mayo de 1951.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

Objetos sustraídos

Una máquina de escribir grande, marca Underwood, y una cartera de viaje de las llamadas de mano, de cuero negro, propiedad de don Julio García Plaza, sustraídas la noche del 3 al 4 del actual de la fábrica de pimentón, propiedad de dicho señor existente en esta ciudad de Plasencia, Avenida de Calvo Sotelo, 41.

1888

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza a los que se consideren dueños de los semovientes que después se reseñan, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 99, del corriente año por hurto.

Semovientes intervenidos

Caballar hembra, con rastra de mular, de 17 a 19 años, boca arreglada, capa castaña, lucea a cordón corrido entre hollares, alzada 1'32 metros.

Burra, raza del país, edad tres años, alzada un metro ocho centímetros, capa castaña.

Dado en Plasencia, 5 de Mayo de 1951.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco. 1889

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 79, de 1951, a quien se considere dueño de un choto, que el día siete de Abril fué encontrado muerto en las inmediaciones del río Tajo, cerca del Puente Cardenal, término de Serradilla, con el fin de recibirle declaración y demás diligencias.

Dado en Plasencia, 7 de Mayo de 1951.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

1890

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 103-1951, por hurto.

Dado en Plasencia a 7 de Mayo de 1951.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

Una sortija con un rubí, montado al aire, en armadura de oro, propiedad de Francisca Vilar Vilar, que le fué sustraído sobre las veinte horas del día 3 de Mayo actual, de su domicilio en esta ciudad Arrabal del Salvador, número 1.

1891

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores que el día 31 de Enero último, hurtaran de ocho a diez pieles de corderos en la finca titulada «Cintada», de este término municipal y propiedad del vecino de Ayorro de la Luz, Don Bautilio Collado, para que el día 25 de los corrientes y hora de las diez y treinta, comparezca en este Juzgado, a la celebración del juicio de falta que se sigue con el número 23, de 1951, por hurto, y para que sirva de citación al denunciado o denunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmó en Cáceres a 8 de Mayo de 1951.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

1895

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ambrosio Ulloa Escudero (a) «El Castellano», cuyo actual paradero se desconoce, con el fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de prestar declaración en la causa que instruyo con el núm. 123 de 1950, por apropiación indebida, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. —(Ilegible).

1905

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores que en la noche del día 27 de Febrero último y sobre las dos horas, hurtaran del domicilio de Félix Barriga Barriga,

Guarda Jurado de la finca «Torre de Camarero», de este término municipal, cuatro gallinas blancas y dos gallos, uno de ellos blanco y el otro dorado, para que el día 25 de los corrientes y hora de las diez y treinta, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que se sigue con el número 357 de 1951; y para que sirva de citación al denunciado o denunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

1906

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al que dijo llamarse Antonio Hernández Rincón, de 17 años de edad, de esta vecindad y con domicilio en Aguas Vivas, dueño de tres caballerías que el día 28 de Febrero último y sobre las catorce horas, las tenía pastando en un sembrado de trigo en la finca titulada «Muelo Labrado», de este término municipal, para que el día 25 del actual y hora de las diez y treinta, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que se sigue con el número 293 de 1951, por daños; y para que sirva de citación al denunciado, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

1907

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al súbdito francés, Pierre Charlier, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, color pálido, de treinta y dos años de edad, casado, hijo de Luis y de Luisa, natural de Lyons y vecino de París, de profesión Médico, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía; ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición, por así haberlo acordado en la causa que contra el mismo instruyo con el número 45 de 1951, por delito de lesiones.

Navalmoral de la Mata a 5 de Mayo de 1951.—Fernando Fernández.—El Secretario, Pedro Pérez Coello.

1837

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una caja pequeña de caudales, conteniendo 3.500 a 4.000 pesetas del Banco de España, robadas del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, en la noche del 30 de Abril al

1.º de Mayo del año actual, poniéndola caso de ser habida a mi disposición, juntamente con el autor o autores del hecho.

Navalmoral de la Mata a 4 de Mayo de 1951.—Fernando Fernández.—El Secretario, Pedro Pérez Coello.

1838

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en 16 de Marzo pasado, en cuanto al procesado en causa número 108 de 1950, Emilio Collado Labrada, al que se llama y emplaza con el nombre de Emilio García Labrada, con que aparece inscrito en el Registro Civil, quedando sussistente en todo lo demás en ella interesado.

Dado en Navalmoral de la Mata a 7 de Mayo de 1951.—Fernando Fernández.—El Secretario, Pedro Pérez Coello.

1839

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de 10 años, pelo rojo, alzada 1'30 metros, estrella en la frente, lunar en el hocico, y pelos blancos en los costillares, grietas en los cascos de los pies y alteración en los de las manos, asegurada en la Mundial, con hierro de la misma P. 5. en la nalga derecha, preñada de siete meses, que atiende por rubia; de otra yegua de cuatro años, pelo colorado, alzada 1'52 metros, estrella en la frente, paticalzada de los pies, crin y cola negra, hierro confuso en nalga derecha, sin asegurar, hurtadas en la noche del 28 al 29 de Abril pasado, a los vecinos de Saucedilla, Agustín Calvo González y Julio García García, poniéndoles caso de ser habidos a mi disposición, juntamente con el autor o autores que se suponen sean dos jóvenes desconocidos, que días antes e inplorando la caridad pública, habían merodeado por referido pueblo.

Navalmoral de la Mata a 4 de Mayo de 1951.—Fernando Fernández.—El Secretario, Pedro Pérez Coello.

1840

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que despues se dirán sustraídas la noche del diez al once de Abril último en el pueblo de Plasenzuela, de la propiedad de Leocadio Martín Cebrián y Francisco Pérez Pérez, poniéndoles caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 46, del corriente año que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 10 de Mayo de 1951.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Señas de los semovientes

Una yegua, castaña clara, de 12 años, talla pequeña, preñada, y una burra negra, pequeña, también preñada.

1910

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseñará, hurtado en la noche del día primero del actual, de un chozo existente en la Dehesa La Herguijuela, del término de Toril, y propiedad del residente en la misma Manuel Calero Iglesias, poniéndole caso de ser habido a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallare si no acredita su legítima adquisición, por así tenerlo acordado en la causa que instruyo con el número 65 de 1951.

Dado en Navalmoral de la Mata a 10 de Mayo de 1951.—Fernando Fernández.

Señas del semoviente

Una burra negra, de 6 años, recién esquilada, hocico blanco y lunar blanco en costillar, orejas de mula con las puntas cortadas, alzada regular, almendrada de atrás y parida de un mes.

1913

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores que en las noches del día 19 y 20 causaran daños rompiendo las telas metálicas de cuatro ventanas, un cristal y una casita de madera, que tenía en el corral de la casa sita en la finca denominada «Solar de la Montaña», de este término municipal y propiedad de la vecina de esta Capital, doña Mercedes Cantero Roncero, para que el día 25 de los corrientes y hora de las diez y treinta, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que con el número 138 de 1951, por daños se sigue, y para que sirva de citación al denunciado o denunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 8 de Mayo de 1951.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando García.

1897

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores que el día 20 de Enero último y sobre las veintitrés horas, hurtaran la cantidad de 33 kilos de harina del Almacén de la Panadería que al sitio Fuente Rocha, posee el Industrial de esta Capital don Francisco Rasero García, para que el día 25 del actual y hora de las diez y treinta, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que se sigue con el número 136 de 1951, por hurto, y para que sirva de citación al denunciado o denunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo

en Cáceres a 8 de Mayo de 1951.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando García.

1898

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores que sobre las once horas del día 1.º de Abril último, hurtaran de un chozo al sitio conocido por «Cerca Chica», de la finca denominada «Santiago de Vencaíz», de este término municipal, dos camisas de caballero, a medio uso; una camisa de señora; un par de medias negras, de hilo, y un pañuelo negro, de la cabeza, todo ello propiedad del vecino de Torreorgaz, Jacinto Rosa Chavalet, para que el día 25 de los corrientes y hora de las diez y treinta, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que se sigue con el número 427 de 1951, por hurto, y para que sirva de citación al denunciado o denunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 8 de Mayo de 1951.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando García.

1899

Alcaldías

CEDILLO

Don Gonzalo Nevado Loro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cedillo.

Hago saber: Que formuladas y rendidas las cuentas generales de presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1950, y como consecuencia, la liquidación del mismo, con los documentos que la justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que se estimen pertinentes, durante dicho plazo y los ocho días subsiguientes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 773 de la ley de régimen local de 16 de Diciembre de 1950.

Dado en Cedillo a 5 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Gonzalo Nevado.

1815

HERGUIJUELA

Edicto

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de los justificantes, y dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán ser examinadas y formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Herguijuela a 7 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Lesmes García.

1884